



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO
DE PELILEO Y LA UNIVERSIDAD DE BOLÍVAR.**

CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la renovación del presente convenio de colaboración interinstitucional entre La Universidad de Bolívar, debidamente representado por el **Ing. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PHD**, y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pelileo, representado por el **Ing. LEONARDO MAROTO LI**, según consta en sus respectivos nombramientos, los cuales se adjuntan como documentos habilitantes, a quienes en adelante se les denominara respectivamente "**UEB**" y "**GAD MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO**", en uso de las habilidades otorgadas por las leyes y estatutos que los rigen, han decidido celebrar el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, con sujeción a las estipulaciones y declaraciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.

2.1.- El Art. 26, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo".

2.2.- El Art. 27, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia³; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte



y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."

2.3.- El Art. 28, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.

La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive".

2.4.- El Art. 234, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado",

2.5.- El Art. 71, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:- Programas de formación y capacitación.- Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los



Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público para el efecto se tomará en cuenta el criterio del Instituto de Altos Estudios Nacionales-IAEN".

La Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 87, de los Requisitos previos a la obtención del título, manifiesta como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

2.6.- El artículo 94 numeral 7) literal a) del Reglamento de Régimen Académico, dice: *"a. si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizara, un seguro estudiantil por riesgos laborales"*.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 60, de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, en su literal n) dice: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley...".

El Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva en su artículo 155, de la Terminación convencional, en el numeral 1, establece: La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener

la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.

La Universidad Estatal de Bolívar es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público, autónoma, sin fines de lucro, creada mediante la Ley N° 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, mediante el cual obtuvo la actual denominación, con domicilio en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos del Consejo de Educación Superior (CES), y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (CEAACES), otras leyes conexas al presente estatuto y sus reglamentos. (INFORMACIÓN DE LA

VISIÓN: Formamos profesionales Humanistas y competentes, fundamentada en un Sistema Académico e Investigativo que contribuye a la solución de problemas del contexto.

MISIÓN: Al 2019, seremos una Institución de educación Superior con Liderazgo basado en la Gestión por resultados, Oferta académica pertinente, tecnologías diversas, investigación, talento humano competente, que contribuye a la solución de problemas del contexto.

2.7.- El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO, es una persona jurídica de derecho público, cuya misión es mejorar la calidad de vida de los habitantes del Cantón Pelileo, actuando como ente planificador, regulador, facilitador y ejecutor de servicios municipales que satisfagan a la comunidad, con el valioso aporte de sus recurso humano comprometido y la participación de todos los actores sociales.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO.

Con los antecedentes señalados en la cláusula primera las partes suscriben el presente convenio de cooperación interinstitucional, con el objeto de coordinar programas y proyectos de investigación, capacitación, educación, sociales, deportivos, prácticas pre profesionales, vinculación con la colectividad.



CLÁUSULA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

4.1 DEL GAD MUNICIPALIDAD DE PELILEO:

- Copias certificadas del nombramiento del Alcalde, conferido por el Tribunal Provincial Electoral;
- Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del funcionario municipal;

4.2 DE LA UNIVERSIDAD DE BOLÍVAR:

- Documentos habilitantes y nombramiento de su dignidad- Rector.,
- Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada del funcionario,

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

5.1 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE BOLIVAR:

- Colaborar en el diseño de proyectos sociales y de investigación de interés del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO, en Gestión de Riesgos.
- Facilitar infraestructura y personal para eventos académicos que realice el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO, en beneficio propio y de la colectividad.
- Participar con su personal en la ejecución de proyectos sociales y de investigación que emprenda el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO, en Gestión de Riesgos, en beneficio propio y de la colectividad.
- Apoyar a la planificación operativa y estratégica del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO, en Gestión de Riesgos.
-



- Proponer nombres de entre sus docentes y estudiantes para que realicen prácticas profesionales y pasantías en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO, en Gestión de Riesgos, mediante la ejecución de tareas de interés de esta última.
- Aceptar los certificados extendidos por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO al personal y estudiantes de la "UNIVERSIDAD DE BOLIVAR", por haber realizado prácticas pre-profesionales, profesionales y pasantías, en Gestión de Riesgos.

5.2 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO.

- Proponer y realizar proyectos sociales, proyectos institucionales, de investigación y otros en conjunto los participantes de la universidad.
- Facilitar la realización de prácticas profesionales a docentes y pre profesionales a estudiantes en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO, en empresas y otras instituciones vinculadas con la misma.
- Planificar las tareas relacionadas con la ejecución de prácticas profesionales, pre-profesionales y pasantías por parte de estudiantes y docentes de la UNIVERSIDAD DE BOLIVAR.
- Entregar certificados de realización de prácticas profesionales y pasantías, previa evaluación de las actividades realizadas.
- Facilitar la infraestructura y personal para eventos académicos que realice la UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR, en beneficio propio y de la colectividad.

CLÁUSULA CUARTA.- COORDINACION.

Con el propósito de llevar con éxito este convenio, la UNIVERSIDAD DE BOLIVAR, y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE



PELILEO, designarán un funcionario de sus respectivas instituciones, para la planificación, desarrollo y ejecución de actividades en conjunto, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO delega al Técnico Profesional de Gestión de Riesgos.

CLAUSULA QUINTA.- MECANISMOS DE COOPERACION.

Las acciones para llevar a cabo los proyectos específicos, entre la UNIVERSIDAD DE BOLIVAR, y el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PELILEO, se realizarán sobre la base de Cartas de Ejecución.- En las respectivas cartas se establecerán las responsabilidades concretas de las partes, los Recursos humanos, físicos, técnicos, así como el plazo y demás condiciones pertinentes.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO.

El presente convenio tiene una duración de 5 años, que se renovaran automáticamente si por lo menos una de las partes no expresa lo contrario al menos con 90 días de anticipación a la fecha de expiración. Podrá ser terminado anticipadamente, por las siguientes causas

- a) Por mutuo acuerdo de las partes, debiendo expresarse por escrito por lo menos con treinta días de anticipación.
- b) Por voluntad de una de las partes, en el caso de que no se cumplan a cabalidad los términos previstos en el convenio.
- c) Por caso fortuito y de fuerza mayor de conformidad con la ley.

CLAUSULA SEPTIMA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, para lo cual se procederá por escrito y se contara con los informes técnicos y legales que justifiquen plenamente las motivaciones planteadas.- Las modificaciones entraran en vigencia en la fecha que se suscriba el correspondiente Adendum o Convenio Modificado.

CLAUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.



MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE
PELILEO

UEB

UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

Toda información que por concepto de este convenio se genere, es de carácter confidencial. Y quedan todos los involucrados prohibidos de difundir la misma a terceros, sin autorización expresa de la contraparte.

CLAUSULA NOVENA: RÉGIMEN LEGAL Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Se deja expresa constancia que este convenio es de naturaleza civil. En tal virtud como consecuencia del mismo, las partes aclaran que entre ellos no se establece relación laboral ni de dependencia de las contempladas en el Código de Trabajo o en la Ley Orgánica del Servidor Público con el personal contratado por las instituciones.

CLAUSULA DECIMA. CONVENIO DE MEDIACIÓN Y CONVENIO ARBITRAL.

En caso de que surja alguna controversia derivada de la interpretación o aplicación de cualquiera de estas cláusulas, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, estas declaran que se someterán al trámite de Ley de Mediación y Arbitraje que rige en nuestro país.

Para constancia, firman los comparecientes en tres copias de igual tenor, 3 de Mayo de 2021-

CLÁUSULA UNDECIMA.- DATOS DE RESPONSABLES DE LA EJECUCION DEL CONVENIO

Cada una de las instituciones designa un coordinador, que será responsable de la ejecución efectiva del presente convenio y será la persona de contacto entre las dos instituciones.

Por GAD de San Pedro de Pelileo

Dirección: Calle 22 de Julio y Padre Chacón

Teléfono: 03 2871121 03 2871125

Email: municipiodepelileo@hotmail.com

Teléfono: 03-2206059 2206010 - 2206059



SAN PEDRO DE
PELILEO

UEB

UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR

2206071 Ext. 1131- 1101- 1102

Por la Universidad Estatal de Bolívar

Dirección: Campus Universitario "Alpachaca" Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira (Guaranda)

Teléfono: 03-2206059 03-2206010

Email: procuraduria@ueb.edu.ec

CLAUSULA DOCEAVA: ACEPTACION:

Una vez que los concurrentes con el debido conocimiento de las obligaciones que se adquieren a la celebración del presente convenio, lo aceptan, por ser conveniente para los intereses de las partes, para lo cual suscriben en un original y cuatro copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Guaranda a los 03 días del mes de mayo de 2021.



Ing. Arturo Rojas Sánchez PhD

Rector

Universidad Estatal de Bolívar

Ing. Leonardo Maroto LI. MBA.

Alcalde del GADM

San Pedro de Pelileo





UNIVERSIDAD
SAN PEDRO DE
PELILEO

UEB

UNIVERSIDAD
ESTATAL
DE BOLIVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso electoral del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior, y una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar.

Se entiende al señor Doctor

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004



Su nombramiento como

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Muy Noble Concepción de Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020.

Abg. Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar

Dra. Angélica M. Galbar Bocerra
Secretaría General
Universidad Estatal de Bolívar

Período: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO
EN ATRIBUCIÓN A LA FACULTAD CONFERIDA EN
EL ART. 10, NUMERAL 5 DE LA LEY NOTARIAL, UNY PE Y
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL, EL MISMO QUE UNA VEZ
QUE ME FUERA EXHIBIDO, FUE DEVUELTO AL INTERESADO.
PELILEO, _____

20 MAY 2019

Dr. Freddy Ramos Escobar, Mgs.
NOTARIO 2° PELILEO

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Tungurahua

Confiere a

HOLGER LEONARDO MAROTO LLERENA

la credencial de

ALCALDE

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Pelileo

para cumplir sus funciones a partir del **15 de mayo de 2019**
hasta el **14 de mayo de 2023**

AMBATO, 29 DE ABRIL DE 2019


Carlos Leonardo Viteri Carrillo
PRESIDENTE


Betty Maricela Jerez Pilla
VICEPRESIDENTA


Alexandra Elizabeth Constante Mariño
VOCAL


Hugo Germán Gavilanes Morales
VOCAL


Verónica del Pilar Pazmiño Troya
VOCAL


Rodrigo Vinicio Bustos López
SECRETARIO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

180408049

CECILA DE CIUDADANIA
MAROTO LLERENA HOLGER LEONARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA PELLEO

FECHA DE NACIMIENTO 1986-06-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA

ESTADOCIVIL CASADO
REBECA ALEJANDRA GALARZA BARRIONUEVO

AMBATO
2015-01-08
FECHA DE EXPIRACION
2025-01-08

SUPERIOR INGENIERO
MAROTO CARRASCO HOLGER EDUARDO
LLERENA PUNGUIL ALBA MARITZA




CERTIFICADO DE VITALIDAD 11 ABRIL 2021

70650077

PRIMERCIA TUNGURAHUA
CANTON PELLEO
PARROQUIA PELLEO
ZONA
JUNTA No. 0015 MASCULINO



1804080495

MAROTO LLERENA HOLGER LEONARDO